



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

Tabla de versiones				
Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Modificaciones:
v.1.03- febrero.2021	PFBA S.A.			

El presente Reglamento solo podrá ser revisado a requerimiento de las áreas intervinientes. Adicionalmente, en el caso de que se requiera introducir modificaciones o actualizaciones, las mismas deberán ser aprobadas en reunión de Directorio de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

Índice:

SECCIÓN I. ACLARACIONES PRELIMINARES.....	3
SECCIÓN II. PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. ANTECEDENTES.....	3
SECCIÓN III. NORMATIVA APLICABLE.....	4
SECCIÓN IV. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
a. Objeto del Reglamento. Ámbito de Aplicación.....	5
b. Venta de Inmuebles.....	5
c. Contratos Excluidos:.....	5
SECCIÓN V. PRINCIPIOS GENERALES.....	7
a. Transparencia. Publicidad.....	7
b. Anticorrupción.....	7
c. Competencia, Concurrencia e Igualdad.....	7
d. Eficiencia, Eficacia, Economía e Integridad.....	7
SECCIÓN VI. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.....	8
a. Concurso Público.....	8
b. Licitación Pública.....	10
c. Subasta Pública.....	12
d. Contratación Directa.....	14
SECCIÓN VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	16
a. Personas no habilitadas para contratar con la Sociedad.....	16
b. Plazos.....	16
c. Causales de desestimación de las ofertas. Subsanación de las ofertas. Garantías. Excepciones.....	16
d. Clases de garantías.....	17
e. Apartamiento de las cláusulas del Reglamento.....	18
f. Condiciones para aumentar o disminuir un contrato.....	19
g. Penalidades y Sanciones.....	19

SECCIÓN I. ACLARACIONES PRELIMINARES

La presente contiene una actualización y nueva versión del Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (la "Sociedad" o "Playas") cuya última versión fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 11 de enero de 2019 (Acta de Directorio N° 24). Esta actualización ha sido elaborada por la Gerencia General de Playas de conformidad con la Normativa Aplicable (conforme se define más adelante) y ha contado con la previa revisión y análisis por parte de la Unidad de Auditoría Interna de Playas, siendo posteriormente aprobada por el Directorio de Playas. En razón de lo anterior, se deja constancia de que la versión anterior del Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas ha quedado expresamente derogada —como también los Pliegos de Bases y Condiciones Generales que pudiere haber aprobado la Sociedad— siendo esta versión la actualmente vigente.

SECCIÓN II. PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. ANTECEDENTES

Playas es una sociedad anónima, constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1723/2012, por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), actuando en su carácter de administrador legal del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, y la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 479/2017, la totalidad de las acciones de las que era titular la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo fueron transferidas a la Agencia de Administración de Bienes del Estado ("AABE"), organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Sociedad se dedica principalmente a la actividad inmobiliaria, específicamente a la explotación de bienes inmuebles que anteriormente habían sido de titularidad de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. y que fueron transferidos con el fin de afectarlos al desarrollo de proyectos integrales de urbanización o inmobiliarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del estatuto social: *"La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, la siguiente actividad: INMOBILIARIA: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas."*

En tanto Sociedad Anónima en la que el Estado Nacional es titular del 100% de las acciones, resultan aplicables a la Sociedad las previsiones de las leyes N° 24.156, 25.188, 27.275 y 27.437 de Administración Financiera del Estado, sobre Ética en el Ejercicio de la Función

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

Pública, de Acceso a la Información Pública y de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, respectivamente, como así también sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias y los Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria emitidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación con fecha 9 de febrero de 2018 (los "Lineamientos de Buen Gobierno") a través de la Decisión Administrativa N° 85/18. Sin perjuicio de ello, no le resultan aplicables las previsiones sobre contrataciones de los organismos del Estado previstas en los Decretos N° 1023/2001 y 1030/2016.

No obstante lo anterior, y en atención a que la Sociedad administra fondos públicos y son de aplicación a la misma los Lineamientos de Buen Gobierno, resulta necesario que esos fondos públicos sean gestionados conforme las buenas prácticas de gobernanza establecidas en los Lineamientos de Buen Gobierno, promoviendo la eficiencia, la transparencia en la contratación de bienes y servicios como así también la integración y la generación de valor. En especial se establecerán procesos de abastecimiento orientados a la generación de ahorros y a la adquisición de bienes y servicios de calidad, promoviendo la transparencia y la integridad de dichos procesos de abastecimiento y la competencia entre los proveedores del mercado.

En virtud de los antecedentes expuestos se elaboró el presente Reglamento de Compras y Contrataciones de la Sociedad (el "Reglamento").

SECCIÓN III. NORMATIVA APLICABLE

Resulta de aplicación a Playas y al Reglamento la siguiente normativa, según cada norma lo establece (conjuntamente, la "Normativa Aplicable"):

- Decreto N° 1723/2012 de creación de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
- Decreto N° 1416/2013 de transferencia y reasignación de inmuebles.
- Decreto N° 479/2017 de transferencia de acciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificatorias y reglamentarias.
- Ley N° 25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública, modificatorias y reglamentarias.
- Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, modificatorias y reglamentarias.
- Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, modificatorias y reglamentarias.
- Ley N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores y su Decreto Reglamentario N° 800/2018.

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

- Decisión Administrativa JGM N° 85/2018 sobre "*Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria*".
- Resolución SIGEN N° 162/2014 sobre "*Pautas para la intervención por parte de las Unidades de Auditoría Interna en la aprobación de reglamentos y manuales de procedimientos*".

Se deja constancia de que la Normativa Aplicable citada en forma expresa no excluye otras normas de mayor jerarquía, debiéndose entender además que la ausencia de disposiciones expresas no debe interpretarse como exclusivas ni como admisión de actos o prácticas incompatibles con los principios generales del derecho, del bien público y de la ética pública.

SECCIÓN IV. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

a. Objeto del Reglamento. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todas las contrataciones que lleve adelante Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. en relación con la adquisición y venta de bienes, obras y servicios y en general a toda otra contratación que tuviera por efecto la asunción por parte de Playas de derechos y obligaciones exigibles respecto de terceros.

b. Venta de Inmuebles

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto de Playas, para la enajenación o celebración de actos de disposición por cualquier título, sobre bienes inmuebles de Playas, será requerida en forma expresa y previa la conformidad de accionistas que representen, al menos, el 95% del capital social y votos de Playas, reunidos en asamblea.

c. Contratos Excluidos:

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento los siguientes contratos:

- (i) las compras o contrataciones que se efectúen por caja chica para necesidades de uso cotidiano, las cuales se registrarán por los lineamientos que el Directorio de la Sociedad oportunamente apruebe al efecto.
- (ii) Los vinculados a relaciones laborales o de empleo.
- (iii) Las contrataciones con Estados extranjeros, con entidades de derecho internacional público o con organismos multilaterales de crédito.
- (iv) Los permisos de uso precarios, los comodatos de uso gratuito, o cualquier acto que prevea el otorgamiento a terceros de un derecho personal de uso por plazos que venzan a simple requerimiento de Playas sobre los bienes inmuebles de los que ella es titular.

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

(v) Las contrataciones celebradas por la Sociedad dentro del régimen previsto por la Ley 27.328 sobre Contratos de Participación Público Privada y sus normas reglamentarias y complementarias.

Los contratos excluidos enumerados en el presente se regirán por las normas aplicables según la naturaleza propia de cada uno de ellos, o según sea dispuesto en cada caso en particular.

SECCIÓN V. PRINCIPIOS GENERALES

a. Transparencia. Publicidad

Todas las contrataciones deberán efectuarse en un todo de acuerdo con los principios y normativa de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, datos pertinentes mediante la utilización de medios que faciliten el acceso del público a dicha información.

b. Anticorrupción

La propuesta u oferta podrá ser rechazada en cualquier estado del procedimiento de contratación, o podrá ser rescindida/o la orden de compra o el contrato que hubiere tenido en su origen el ofrecimiento o la entrega de dinero o cualquier dádiva o beneficio a cualquier persona con el objeto directo o indirecto de inducir a Playas a contratar con una persona humana o jurídica o personas determinadas o en determinadas condiciones o que cualquier empleado, funcionario, agente o contratista de la Sociedad haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Cualquier empleado o dependiente de la Sociedad estará obligado a denunciar estos hechos en forma circunstanciada al Directorio aportando asimismo toda la prueba que tenga en su poder en cuanto a los hechos invocados, si es que tuviera alguna. Tal denuncia podrá ser considerada por el Directorio como el único requisito necesario para resolver el rechazo de la propuesta u oferta o la rescisión del acuerdo en función de la verosimilitud de la denuncia, apreciada razonablemente.

Se deja constancia de que la Sociedad cuenta actualmente con un Programa de Integridad, en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el cual fue aprobado por reunión de su Directorio de fecha 3 de julio de 2018.

c. Competencia, Concurrencia e Igualdad

Todas las contrataciones deberán efectuarse teniendo en miras de forma objetiva e imparcial, la más amplia concurrencia, pluralidad y participación de potenciales contratantes.

Todo oferente de bienes, obras o servicios debe poder participar en igualdad de condiciones, encontrándose prohibida toda concesión que represente algún tipo de privilegio de un postulante por sobre otro.

d. Eficiencia, Eficacia, Economía e Integridad.

Se promoverá el uso de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos de contratación de la Sociedad. Asimismo, las especificaciones y requisitos técnicos estipulados para cada contratación, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las mismas, deberán atender a un criterio de razonabilidad y ser

adecuadas para satisfacer las necesidades de la Sociedad en tiempo y forma, cumpliendo con los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía e integridad.

SECCIÓN VI. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Procedimientos de selección. Los procedimientos de selección del co-contratante serán los siguientes:

(i) Concurso Público: Este procedimiento será de aplicación cuando el llamado se encuentre dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes y el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda, ello sin perjuicio de aquellos requisitos que pudieran ser exigidos por los pliegos de condiciones particulares de cada procedimiento.

(ii) Licitación Pública: Este procedimiento será de aplicación cuando el llamado se encuentre dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes y el criterio de selección recaiga primordial o exclusivamente en factores económicos, ello sin perjuicio de aquellos requisitos que pudieran ser exigidos por los pliegos de condiciones particulares de cada procedimiento.

(iii) Subasta Pública: Este procedimiento será de aplicación para la venta, cesión y constitución u otorgamiento de cualquier derecho real o personal sobre inmuebles, siendo aplicable en el caso de los derechos personales a aquellos que se otorguen por un plazo superior a 10 (diez) años o que siendo por un plazo menor el importe contractual así lo amerite. Se realizará en un acto presencial con intervención de un martillero público, o a través de un sistema de subasta electrónica, con un precio base previamente establecido y en el cual la adjudicación recaerá en el mejor postor.

(iv) Contratación Directa: Este procedimiento será de aplicación cuando la selección se efectúa en favor de un oferente determinado o con un procedimiento de publicidad acotado para la convocatoria a potenciales oferentes para que presenten ofertas en el marco de dicho proceso, y sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.

a. Concurso Público

1. Aplicación

Como regla general, la Sociedad aplicará el concurso público como procedimiento para la contratación en los términos del presente Reglamento, siempre que el Directorio o la Gerencia General no establezca la conveniencia de adoptar otro procedimiento de selección, lo que ocurrirá cuando razonablemente se estime que otro procedimiento de selección distinto del concurso público asegure una mayor concurrencia de oferentes, un menor dispendio de recursos, una mejor oferta económica o una mejor contratación para satisfacer los objetivos de la Sociedad.

2. Pliegos. Aprobación

La Gerencia de Administración y Finanzas elaborará los pliegos de bases y condiciones o especificaciones técnicas para cada concurso público, en función de las necesidades que motiven la contratación y cumpliendo con la normativa dispuesta en este Reglamento. La Gerencia General podrá emitir circulares complementarias (modificadorias o aclaratorias) de los pliegos de bases y condiciones cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo dicha emisión realizarse con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a la fecha prevista para la apertura de ofertas. La Gerencia General tendrá la facultad de aprobar los pliegos de bases y condiciones o de especificaciones técnicas, los que deberán establecer en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos o servicios objeto de la contratación, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por la normativa que sea de aplicación.

3. Publicidad

La Gerencia General publicitará y difundirá el llamado a concurso público mediante cualquier medio que considere idóneo para permitir la mayor cantidad de ofertas posibles, incluyendo sin limitación la publicación en la página web de la Sociedad u otros organismos, boletín oficial o diario de amplia circulación. El plazo de la difusión será establecido de acuerdo a parámetros de razonabilidad a criterio de la Gerencia General en función del monto y otros parámetros relevantes de la contratación objeto del concurso público, sin perjuicio de que la publicación deberá ser efectuada con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha del concurso público.

4. Ofertas

Las ofertas que sean presentadas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los pliegos de bases y condiciones correspondientes.

5. Evaluación. Adjudicación

A los fines de la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de un concurso público, la Sociedad podrá disponer la conformación de una comisión evaluadora de ciertos aspectos relacionados con el mérito de los factores no económicos de las ofertas presentadas, en cuyo caso deberá dejar constancia de ello y de las justificaciones que lo ameriten en la aprobación de la convocatoria al concurso público de que se trate. En caso contrario, será la Gerencia General el órgano encargado de llevar adelante la evaluación, debiendo proponer en forma fundada al Directorio la adjudicación a uno o más oferentes determinados.

A los efectos de que el Directorio pueda considerar la adjudicación a uno o más oferentes determinados, la Gerencia deberá presentarle (i) el Informe de la Comisión Evaluadora, en caso de corresponder; (ii) opinión legal indicando que se hubiera dado cumplimiento con los

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

procedimientos de contratación según lo dispuesto por la Normativa Aplicable, y (iii) el Informe de la Gerencia sobre el proceso que deberá incluir un cuadro comparativo de las ofertas presentadas una manifestación acerca de: (a) la justificación de la contratación, (b) la existencia de partida presupuestaria o presupuesto para realizar la contratación, (c) la capacidad económica del oferente para realizar la contratación.

El Directorio de Playas adjudicará el contrato, la obra o el servicio a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad e idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta, según lo previsto en los pliegos.

Una vez adjudicada la contratación por el Directorio de Playas, deberá publicarse el resultado del concurso público a través del mismo medio por el cual se hubiese publicitado la convocatoria en cuestión.

6. Contrato. Causales de extinción

Adjudicada la contratación, se suscribirá el instrumento que perfeccione la misma, el cual deberá contener la descripción de los derechos y obligaciones del cocontratante a fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos. El Presidente o la Presidenta de la Sociedad, el Gerente o la Gerenta General, o quién disponga el Directorio, indistintamente podrán suscribir los contratos respectivos en representación de Playas, una vez aprobada la Adjudicación por parte del Directorio.

El contrato deberá asimismo establecer las causales de extinción, las cuales necesariamente deberán comprender: (i) cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento del plazo; (ii) imposibilidad de cumplir sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras causas debidamente acreditadas; (iii) rescisión por incumplimiento de obligaciones del co-contratante o por las causales mencionadas en la SECCIÓN III b, en cuyo caso no se reintegrarán las garantías que hubieran sido constituidas; y (iv) rescisión bilateral sin penalidades ni indemnizaciones de ninguna índole.

Deberá además dejarse constancia de la prohibición expresa de la cesión parcial o total de los derechos u obligaciones bajo el contrato como así también de la cesión de la posición contractual, sin la previa autorización fundada del Directorio de la Sociedad.

b. Licitación Pública

1. Pliegos

La Gerencia de Administración y Finanzas elaborará los pliegos de bases y condiciones o especificaciones técnicas para cada licitación pública, en función de las necesidades que

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

motiven la contratación y cumpliendo con la normativa dispuesta en este Reglamento. La Gerencia General podrá emitir circulares complementarias (modificadorias o aclaratorias) de los pliegos de bases y condiciones cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo dicha emisión realizarse con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a la fecha prevista para la apertura de ofertas. La Gerencia General tendrá la facultad de aprobar los pliegos de bases y condiciones o de especificaciones técnicas, los que deberán establecer en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos o servicios objeto de la contratación, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por la normativa que sea de aplicación.

2. Precio Base

La Gerencia General podrá fijar, en caso de considerarlo conveniente, un precio base que será el valor mínimo a partir del cual podrán realizarse ofertas.

3. Publicidad

La Gerencia General publicitará y difundirá el llamado a licitación pública mediante cualquier medio que considere idóneo para permitir la mayor cantidad de ofertas posibles, incluyendo sin limitación la publicación en la página web de la Sociedad u otros organismos, boletín oficial o diario de amplia circulación. El plazo de la difusión será establecido de acuerdo a parámetros de razonabilidad a criterio de la Gerencia General en función del monto y otros parámetros relevantes de la contratación objeto de la licitación pública, sin perjuicio de que la publicación deberá ser efectuada con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de la licitación pública.

4. Ofertas

Las ofertas que sean presentadas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los pliegos de bases y condiciones correspondientes.

5. Evaluación

La Gerencia General de la Sociedad llevará adelante la evaluación de las ofertas presentadas durante el plazo que prevean los pliegos de bases y condiciones, debiendo proponer en forma fundada al Directorio la adjudicación a uno o más oferentes. En el caso de que los pliegos determinen que el criterio de selección recaerá exclusivamente en factores económicos, se podrá prescindir de la etapa de evaluación de ofertas, debiendo la Gerencia General dictaminar mediante acta de preadjudicación la recomendación de adjudicar el contrato, la obra o el servicio a favor del oferente que haya presentado la oferta más conveniente en términos exclusivamente económicos. En tal caso, y para el supuesto excepcional de que se produzca un empate entre las propuestas económicas de 2 (dos) o más ofertas presentadas, la selección del preadjudicatario de la licitación pública se determinará por sorteo.

6. Adjudicación

Una vez recibida el acta de preadjudicación por parte de la Gerencia General, el Directorio deberá resolver la adjudicación en favor del oferente que haya presentado la oferta más conveniente, y se publicará el resultado de la licitación pública a través del mismo medio por el cual se hubiese publicitado la convocatoria en cuestión.

A los efectos de que el Directorio pueda considerar la adjudicación a uno o más oferentes determinados, la Gerencia deberá presentar (i) una opinión legal indicando que se hubiera dado cumplimiento con los procedimientos de contratación según lo dispuesto por la Normativa Aplicable; y (ii) el Informe de la Gerencia sobre el proceso que deberá incluir un cuadro comparativo de las ofertas presentadas y una manifestación acerca de: (a) la justificación de la contratación, (b) la existencia de partida presupuestaria o presupuesto para realizar la contratación, (c) la capacidad económica del oferente para realizar la contratación,

7. Contrato. Causales de extinción

Adjudicada la contratación, se suscribirá el instrumento que perfeccione la misma, el cual deberá contener la descripción de los derechos y obligaciones del cocontratante a fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos. El contrato deberá asimismo establecer las causales de extinción, las cuales necesariamente deberán comprender: (i) cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento del plazo; (ii) imposibilidad de cumplir sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras causas debidamente acreditadas; (iii) rescisión por incumplimiento de obligaciones del cocontratante o por las causales mencionadas en la SECCIÓN III b, en cuyo caso no se reintegrarán las garantías que hubieran sido constituidas, y (iv) rescisión bilateral sin penalidades ni indemnizaciones de ninguna índole. Deberá además dejarse constancia de la prohibición expresa de la cesión parcial o total de los derechos u obligaciones bajo el contrato, como así también de la cesión de la posición contractual, sin la previa autorización fundada del Directorio de la Sociedad.

El Presidente o la Presidenta de la Sociedad, el Gerente o la Gerente General, o quién disponga el Directorio, indistintamente, podrán suscribir los contratos respectivos en representación de Playas, una vez aprobada la Adjudicación por parte del Directorio.

c. Subasta Pública

La Sociedad podrá celebrar convenios con otras entidades de reconocido prestigio y versación, con especialización en la materia, para que lleven adelante, en carácter de mandatarios, el procedimiento de subasta pública. Sin perjuicio de ello, todo procedimiento deberá contar con los requisitos mínimos que se detallan a continuación.

1. Aprobación de la Asamblea

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del estatuto de la Sociedad, la enajenación o disposición de inmuebles se encontrará sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas de la Sociedad en las condiciones allí establecidas.

2. Condiciones de la Subasta

Las condiciones de la subasta serán elaboradas por la Gerencia General de conformidad al pliego de subasta aplicable al caso aprobado previamente por el Directorio de la Sociedad.

3. Precio Base

El precio base será el valor mínimo de venta o cesión de los derechos reales o personales sobre los inmuebles a subastar y a partir del cual podrán realizarse ofertas. El precio base no podrá ser en ningún caso menor al valor informado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación u otra entidad de similar prestigio o banco oficial.

4. Publicidad

La convocatoria a la subasta pública deberá publicarse durante dos o más días hábiles, con una antelación mínima de 10 (diez) días a su realización, por cualquier medio que considere idóneo para permitir la mayor cantidad de ofertas posibles, incluyendo sin limitación la publicación en la página web de la Sociedad u otros organismos, boletín oficial o diario de amplia circulación.

La publicación deberá contener al menos (a) fecha y lugar de realización; (b) derechos que se transmitirán sobre los inmuebles objeto de la subasta con un detalle de los mismos, su estado de conservación, estado dominial y deudas existentes; (c) precio base; (d) condiciones de presentación de ofertas, de corresponder; (e) forma y tiempo de pago; (f) estado de ocupación; y (g) cuando corresponda por tratarse de un acto de disposición sobre un inmueble, y por no haber sido aprobada la enajenación objeto de la subasta por la asamblea de accionistas con anterioridad a la publicación de su convocatoria (conforme artículo 18 del Estatuto), la leyenda "venta sujeta a aprobación de la asamblea de accionistas de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A., conforme lo previsto por su estatuto social".

El acto de la subasta será realizado (i) en un acto público presencial con la intervención de un martillero público que recibirá las ofertas ya sea a viva voz o mediante la presentación de sobres cerrados o bien (ii) mediante un mecanismo electrónico.

La Sociedad podrá contratar con entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional la conducción de todo el procedimiento de subasta, desde la realización y publicación de los pliegos hasta la celebración del acto de la subasta.

5. Contrato. Falta de perfeccionamiento

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

La suscripción de la escritura traslativa de dominio sobre el inmueble en cuestión, o la constitutiva de otros derechos reales o el instrumento de otorgamiento de derechos personales sobre el mismo se formalizará una vez que se hayan cumplido las condiciones que se establezcan en el pliego correspondiente.

La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la ausencia de aprobación de la venta o el acto jurídico correspondiente, por parte de la asamblea sólo generará la obligación de restituir lo pagado, junto con la obligación del oferente de restituir el inmueble a la Sociedad, en caso de que le hubiese sido otorgada la tenencia.

En uno u otro caso, la obligación de restituir lo pagado o el inmueble según corresponda, debe efectivizarse dentro de los diez (10) días de la intimación por parte del oferente o de la Sociedad, según sea el caso.

d. Contratación Directa

Supuestos de Procedencia. La Sociedad podrá utilizar este procedimiento de contratación únicamente en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el monto del contrato no supere la suma equivalente a 68.752 (sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos) UVAs, teniendo en cuenta la cotización de la UVA publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente el día hábil anterior a la fecha de invitación a ofertar en el marco de la contratación directa en cuestión;
- 2) Cuando las contrataciones sean formalizadas con (i) organismos o entidades integrantes del Sector Público Nacional, conforme se define en el art. 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera, y (ii) las entidades, organismos, empresas, sociedades, entes públicos y fondos fiduciarios integrantes del sector público de cada una de las provincias, sus Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3) En los supuestos de especialidad, es decir en aquellos casos en que sea necesaria la contratación de bienes o servicios cuya venta o provisión deba confiarse a personas que sean especialmente idóneas para satisfacer el objeto de tales contrataciones de acuerdo a los parámetros requeridos;
- 4) En los supuestos de exclusividad, es decir cuando sea necesaria la contratación de bienes o servicios cuya venta o provisión fuere exclusiva para ello o que sólo posea una determinada persona, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes;
- 5) En los casos que una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasados en dos oportunidades, y

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

6) En los casos de urgencia o emergencia, es decir cuando por razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas se vea impedida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Al momento de resolverse la contratación directa, deberán fundamentarse las razones que justifican la utilización de dicho procedimiento, con especial mención del supuesto que motiva la utilización del procedimiento de contratación directa.

Difusión y Publicación de la Contratación Directa. En todos los casos de contratación directa deberá invitarse por cualquier medio a por lo menos 3 (tres) proveedores del rubro, por un plazo mínimo de 3 (tres) días. Podrá omitirse dicha forma de publicidad o difusión cuando fundadas razones impidan la prosecución de dicho procedimiento.

SECCIÓN VII. DIPOSICIONES GENERALES

a. Personas no habilitadas para contratar con la Sociedad

No podrán contratar con la Sociedad:

- 1) Los condenados por delitos dolosos, durante el lapso que dure la condena.
- 2) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759.
- 3) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias o previsionales;
- 4) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- 5) Las personas que se encuentren incluidas en el registro de deudores alimentarios morosos.
- 6) Funcionarios de la Administración Pública Nacional o sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- 7) Personas Jurídicas controladas directa o indirectamente por funcionarios o empleados de la Administración Pública Nacional o sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- 8) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

La forma en que se cumplirá lo dispuesto en este artículo será determinado en el Pliego de Bases y Condiciones que dicte y apruebe la Gerencia General.

b. Plazos

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos. Antes del vencimiento de un plazo, Playas podrá disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

c. Causales de desestimación de las ofertas. Subsanación de las ofertas. Garantías. Excepciones.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en cualquier de los siguientes supuestos:

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

- 1) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Sociedad de acuerdo a lo prescrito en la Sección VII, inc. A) del presente Reglamento.
- 2) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- 3) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- 4) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- 5) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- 6) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- 7) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta.

Cuando no se trate de ninguno de los supuestos previstos anteriormente, y, por lo tanto, proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones, se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Sociedad la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad, en definitiva, para beneficio de Playas. En tal caso, la Gerencia General, o la Gerencia que ésta determine, deberá intimar a los oferentes a que subsane los efectos, errores u omisiones que no fueren esenciales para la oferta dentro de un plazo perentorio. Cualquiera fuere el caso, si la oferta no fuere subsanada en el plazo indicado será desestimada automáticamente al vencimiento de dicho plazo.

En ningún caso dichas subsanaciones podrán afectar el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. Asimismo, la corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes, todo lo cual constituirá asimismo una causal de desestimación de su oferta.

d. Clases de garantías.

Los oferentes o los contratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

Excepciones a la obligación de presentar garantías. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Contrataciones de avisos publicitarios;
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la suma equivalente a 55.000 (cincuenta y cinco mil) UVAs, teniendo en cuenta la cotización de la UVA publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente el día hábil anterior a la fecha de invitación a ofertar en el marco de la contratación directa en cuestión.
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la suma equivalente a 55.000 (cincuenta y cinco mil) UVAs, teniendo en cuenta la cotización de la UVA publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente el día hábil anterior a la fecha de invitación a ofertar en el marco de la contratación directa en cuestión.
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en el Pliego Único de Bases y Condiciones.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes quedan obligados a responder frente a Playas por los perjuicios que puedan ocasionarle sus eventuales incumplimientos de las obligaciones que contraigan.

La forma en que se cumplirá lo dispuesto en este artículo será determinado en el Pliego de Bases y Condiciones que dicte y apruebe la Gerencia General.

e. Apartamiento de las cláusulas del Reglamento

Quando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de contratación directa estipulados en el artículo **d. Contratación Directa** de la **Sección VI. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, sin poder modificar los supuestos de procedencia allí estipulados, condiciones distintas a las establecidas en el presente Reglamento, el acto que apruebe dicha modificación puede ser dictado por la Gerencia General de la Sociedad, la cual deberá fundarse en un informe técnico justificando la necesidad de dicho

apartamento. El mencionado acto que aprueba el apartamiento a algunas de las cláusulas de procedencia de la Contratación Directa, deberá ser ratificado por el Directorio.

En los casos de los procedimientos de Concurso Público o Licitación Pública, en que sea necesario determinar condiciones distintas a las establecidas en este Reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Directorio de la Sociedad con previa intervención de la Gerencia General, la cual deberá acompañar a la solicitud un informe técnico justificando la necesidad de dicho apartamiento.

f. Condiciones para aumentar o disminuir un contrato

El Directorio de la Sociedad podrá resolver en forma unilateral el aumento o la disminución en el monto de un contrato por hasta un diferencial del 20% (veinte por ciento), sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. El aumento o disminución podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento), hasta un máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) para lo cual se requerirá el consentimiento del co-contratante. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta 3 (tres) meses después de cumplidas las obligaciones de las partes bajo el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de la Sociedad.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

g. Penalidades y Sanciones

1. Penalidades

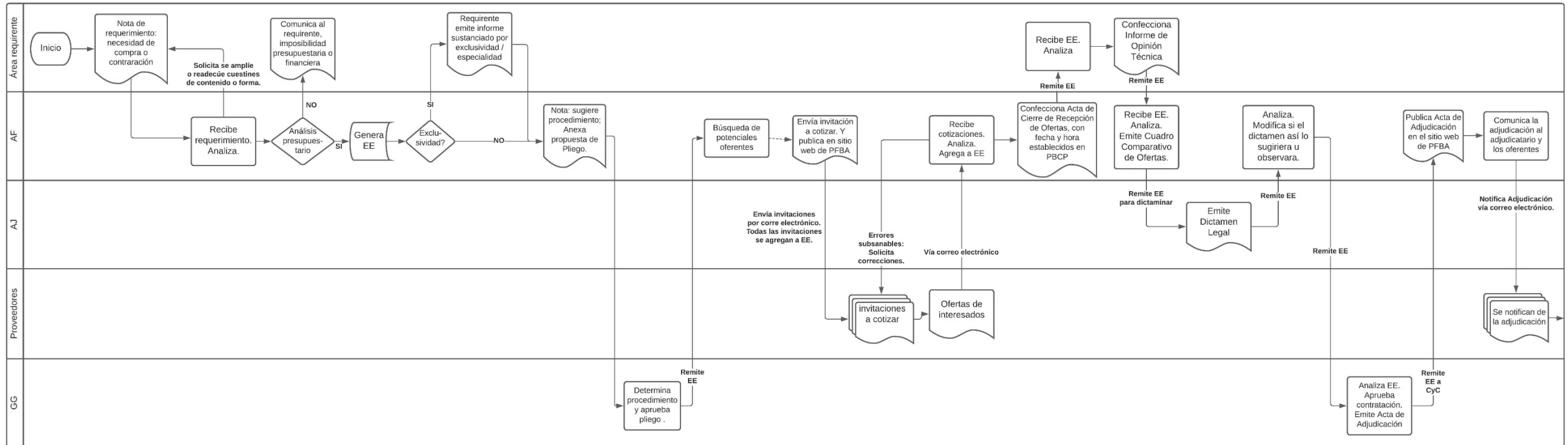
En los pliegos de bases y condiciones de toda contratación podrán preverse las siguientes u otras penalidades: (a) pérdida de garantías; (b) multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones; (c) rescisión por culpa del contratante; (d) daños y perjuicios.

2. Sanciones

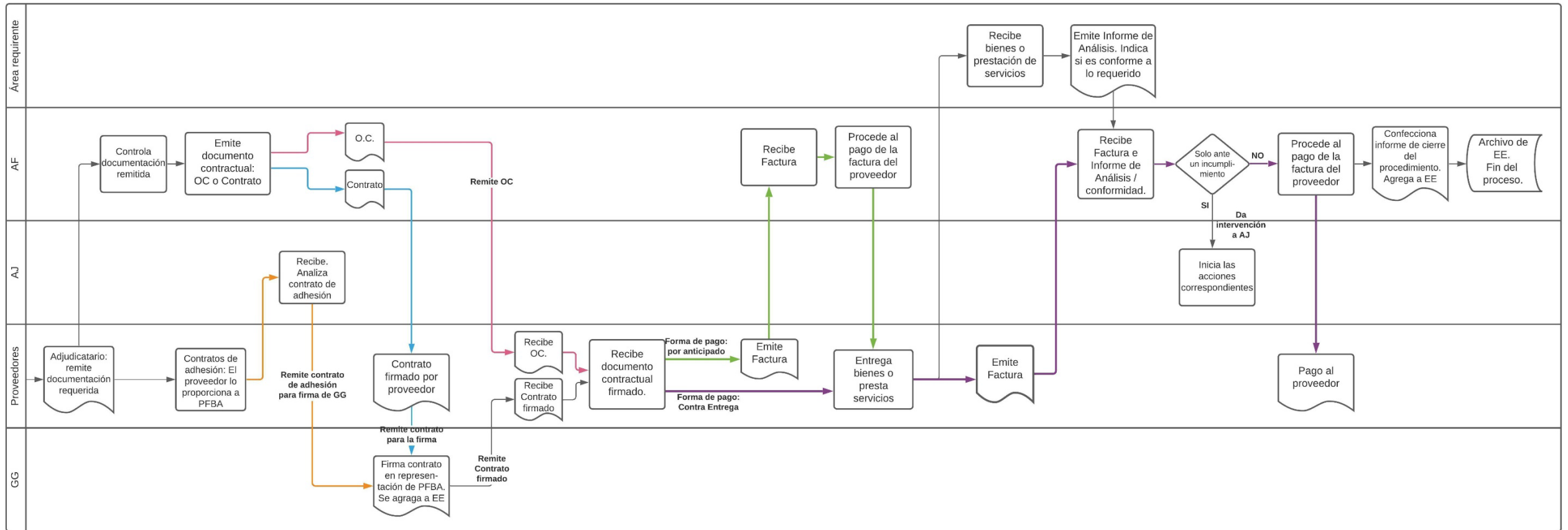
El Directorio o la Gerencia General podrán establecer sanciones a cualquier oferente o contratante en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos en el marco de la celebración de cualquier forma de contratación con Playas o mediante la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación previstos en este reglamento.

ANEXO I

DIAGRAMA DE FLUJO: CONTRATACIÓN DIRECTA.



REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES



REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

DESCRIPCIÓN DEL DIAGRAMA: CONTRATACIÓN DIRECTA

Manual de Procedimiento de Contratación Directa de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

1. **GG, GP, AF, AJ** realiza requerimiento de Compras y Contrataciones mediante una CCOO (Nota) dirigida a CyC, utilizando el **Modelo de Requerimiento** del **Anexo I**.
2. **CyC** analiza el requerimiento. Solicita ampliación y/o readecuación en caso de ser necesario.
3. En función a los valores y fechas estimadas en el requerimiento, **CyC** consulta a AF la disponibilidad financiera y presupuestaria para tales fechas.
4. **AF**, analiza aptitud financiera y presupuestaria, y responde a **CyC**:
 - 4.1. Confirma disponibilidad.
 - 4.2. Rechaza, por falta de disponibilidades.
5. **CyC** genera nuevo EE. En caso de ser un requerimiento de producto o servicio por exclusividad, solicita al área requirente la remisión de un informe sustanciado que acredite la inexistencia de bienes o servicios sustitutos mediante. El informe es agregado al EE.
6. **AF** remite nota a la Gerencia General, sugiriendo el procedimiento correspondiente y acompañando el borrador del Pliego de Bases y Condiciones o de Especificaciones Técnicas en función de lo actuado por los puntos 1) a 5) del presente.
7. **GG** determina el procedimiento de contratación y aprueba, modifica o rechaza el Pliego de Bases y Condiciones y/o el Pliego de Especificaciones Técnicas, que se va a realizar según los datos recibidos en el requerimiento y confecciona acta de selección de modalidad de contratación fundamentando las razones que justifican la utilización de dicho procedimiento. Una vez efectuado lo expuesto en este punto, devuelve expediente a CyC.
8. **CyC** realiza búsqueda de potenciales oferentes. Se agrega al EE los posibles oferentes y las búsquedas realizadas.
9. **CyC** realizar la invitación a cotizar a los potenciales oferentes enviando por correo electrónico el Pliego de Bases y Condiciones y/o de Especificaciones Técnicas a mínimo 3 posibles proveedores. Agrega todas las invitaciones al EE. A su vez, el Pliego de Bases y Condiciones y/o de Especificaciones Técnicas debe ser publicado en el sitio web de PFBA.
10. **CyC** recibe las cotizaciones, las analiza y en caso de ser necesario solicita aclaraciones y/o subsanación de errores no sustanciales. Lo mismo aplica para el caso en que el Pliego de Bases y Condiciones o de Especificaciones Técnicas establezca la presentación de documentación y la misma pueda ser subsanada por errores no sustanciales. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. Todas las ofertas recibidas se agregan al EE.
11. **CyC** confecciona Acta de cierre de Recepción de Ofertas, con cierre en la fecha y horario establecido en la invitación a cotizar.

Toda oferta recibida con posterioridad a la fecha y hora indicada en la invitación a cotizar es desestimada. Remite el EE a la Gerencia que haya realizado el requerimiento.
12. El área que hay realizado el requerimiento analiza que las ofertas recibidas cumplan con los términos del Pliego de Bases y Condiciones; luego de analizadas confecciona **Informe de opinión técnica** dentro de los cinco (5) días de recibido el EE. Devuelve el EE a **CyC**.

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

13. **CyC** confecciona **Cuadro comparativo de Ofertas** y remite EE a **AJ** para intervención legal.
14. **AJ**, recibe y analiza el EE en el marco de sus competencias. Emite **Dictamen Legal** solicitando o no cambios o agregados en la documentación del expediente. Remite el EE a **CyC**.
15. **CyC**, analiza y modifica si el **Dictamen Legal** sugiere u observa cuestiones. Remite el EE a **GG**.
16. **GG** analiza EE (Informe Técnico y Dictamen legal) y aprueba la adjudicación de manera expresa mediante el **Acta de Adjudicación** correspondiente y devuelve el EE a **CyC**.
17. **CyC**, publica la adjudicación en el sitio web de PFBA y comunica la misma vía correo electrónico a los proveedores que presentaron ofertas, dentro de los 3 días hábiles de adjudicado. Asimismo, en su caso, solicita al adjudicado la firma y entrega de documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y/o de Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo que allí se establezca.
18. En el supuesto que el proveedor desista de su oferta con anterioridad a la firma del contrato, el procedimiento podrá adjudicarse a la siguiente oferta en orden de mérito.
19. **AF**. Emisión de documento contractual. En caso que sea un contrato:
 - 19.1. **AF** completa el contrato y remite al Proveedor para su firma.
 - 19.1.1. Una vez firmado por el proveedor, el mismo es remitido a la **GG** para firma.
 - 19.1.2. Se remite una copia completa al **Proveedor**. (continúa en 20)
 - 19.2. En caso que el Proveedor proporcione contrato de adhesión y dicha modalidad esté aprobada por el Directorio o la Gerencia General para el caso respectivo:
 - 19.2.1. **AJ** analiza contrato de adhesión y en caso que esté de acuerdo en los términos y condiciones, remite el mismo a **GG** para la firma.
 - 19.2.2. Se remite una copia completa al **Proveedor**. (continúa en 20)
20. **AF**. Emisión de documento contractual. En caso que sea una Orden de Compra:
 - 20.1. **AF** genera OC y remite la misma al proveedor. (continúa en 20)
21. **Proveedor** recibe documento contractual.
22. En caso que haya pagos a realizarse por anticipado
 - 22.1. Proveedor, Emite FC y remite a **AF**.
 - 22.2. **AF** recibe factura y procede al pago.
 - 22.3. Proveedor, entrega los Bienes o Servicios según corresponda.
23. En caso que la forma de pago se realice contra entrega.
 - 23.1. Proveedor entrega bienes o presta servicios y emite factura.
 - 23.2. Área requirente, emite Informe de Análisis, dentro de los 7 días de recibido, indicando si lo recibido se ajusta a lo solicitado, en tiempo y forma.

REGLAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

- 23.3. AF recibe FC del proveedor y el informe de conformidad y se procede a realizar el pago.
24. En el supuesto de incumplimiento por parte del cocontratante, se da intervención a **AJ** en el plazo de 3 días de verificado el incumplimiento, para iniciar las acciones de su competencia.
25. **AyF**, Confecciona informe de cierre del expediente y archiva el EE dando por finalizado el proceso.

GLOSARIO:

ARCHIVOS DE TRABAJO: son aquellos archivos que se adjuntan al documento principal pero no son oficiales.

ARCHIVOS EMBEBIDOS: son aquellos archivos que se adjuntan al documento principal y son oficiales. No todos los tipos de documentos en el sistema permiten adjuntar archivos embebidos. Dependerá del tipo de trámite que se desea realizar.

CCOO – COMUNICACIONES OFICIALES: permite la generación, registro, comunicación y archivo de notas y memorandos.

CyC: Encargado/a de Compras y Contrataciones. Integrante del equipo de Administración y Finanzas que realiza las tareas correspondientes a Compras y Contrataciones el cual responde directamente al Gerente del Sector.

EE – EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Conjunto de documentos electrónicos o actuaciones administrativas, ordenadas cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva.

FIRMA ELECTRÓNICA: es aquella utilizada por usuarios como medio de identificación. Contiene un conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos utilizados por el signatario como su medio de identificación.

GDE - SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA: Es el sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

INFORME: es aquel tipo de documento que se genera para producir datos u opiniones de un Área o Dirección, o solicitar información a otro sector. Los informes son vinculados al expediente.

INVITACIÓN A COTIZAR: son elaboradas para cada contratación, y tienen las características y requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones particulares. Los confecciona el área de CyC en función a los pedidos técnicos que realice el área requirente. Deberán elaborarse de manera que permitan la mayor concurrencia e igualdad de los interesados y oferentes.

NOTA: es un tipo de documento administrativo que comunica e intercambia información referente a un área a través del sistema GDE.

PASE: se realiza mediante un documento PROVIDENCIA que indica el pase de un Expediente Electrónico de un área a otra. No brinda información, ni adiciona documentación a un trámite; solo indica el pase de este para la intervención de otro sector.

PFBA S.A.: Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

ANEXO II

MODELO DE REQUERIMIENTO

ITEM	COMPLETAR
Área solicitante	
Descripción bien/servicio y cantidad de c/u	
Especificaciones técnicas-características requeridas	
¿Producto o servicio con características de exclusividad? ¿Es ofrecido por un solo proveedor?	SI / NO
Plazos que va a tener el adjudicado para realizar el/los trabajo/s o entregar los insumos	
Destino funcional (justificación de necesidad de esa compra o contratación)	
¿Es necesario incluir un archivo extra en la invitación a cotizar? (planos, relevamientos, balances, etc)	
Presupuesto total estimado	
Necesidad de particionar el presupuesto total según entrega de partes del trabajo o producto.	SI / NO
En caso que sea necesario. ¿Cómo?	
Presenta mails/folleto/páginas web/cotizaciones	



Playas Ferroviarias de Buenos Aires
2021 - República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento CyC + Flujograma

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.